

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES MATARÚRGICAS (CENIM) Y GRUPO ALFONSO GALLARDO

En Jerez de los Caballero, a 6 de marzo de 2008

EXPONEN

1. Que **GRUPO ALFONSO GALLARDO** es un grupo empresarial extremeño que centra sus actividades principalmente en el sector siderúrgico y cementero, y que se encuentra en la actualidad en plena fase de expansión y diversificación.
2. Que **CENIM** tiene como fines la programas de investigación y desarrollo tecnológico, adaptación y transferencias de nuevas tecnologías de procesos y productos, formación y promoción sectorial y todo cuanto contribuya a la mejora de la competitividad de los sectores a los que se dirige.
3. Que **CENIM y GRUPO ALFONSO GALLARDO** están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos científicos y tecnológicos de interés común-

Por lo que en base a lo anteriormente expuesto, **CENIM y GRUPO ALFONSO GALLARDO** convienen en estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer líneas de actuación conjunta y a tal fin, formalizan el presente **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN** de acuerdo con las siguientes Cláusulas.

CLAUSULAS.

Primera.- FINALIDAD.

CENIM y GRUPO ALFONSO GALLARDO colaborarán en actividades científicas y de desarrollo tecnológico. Para cada una de las actividades que se desarrollen al amparo de este Acuerdo Marco, las partes suscribirán un acuerdo específico donde se especificarán los siguientes aspectos: el trabajo a desarrollar por cada parte, el presupuesto de la actividad y la propiedad de los resultados derivados de la colaboración específica.

Segunda.- MODALIDAD DE COLABORACIÓN.

- a. Ejecución de proyectos y programas de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, entre las diferentes Áreas de **CENIM y GRUPO ALFONSO GALLARDO**.
- b. Cuantas otras actividades sean de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

Tercera.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada actuación dentro de este Acuerdo Marco será objeto de un convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Definición de los objetivos.
- b. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el desarrollo temporal de las mismas.
- c. Presupuesto y medios materiales y humanos para el desarrollo de la actuación específica, especificando las aportaciones realizadas por cada entidad.
- d. Las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la ejecución del convenio específico.

Cuarta.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes contratos o convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones que se incluyan en éstos y a los del presente documento.

Quinta.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el seguimiento del presente Acuerdo Marco y la elaboración de convenios específicos, se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las entidades. Dicha comisión se constituirá inmediatamente después de la firma de este Acuerdo Marco, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a. Proponer posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- b. Preparar los convenios específicos que se deriven del Acuerdo Marco.
- c. Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de cada parte.
- d. Aclarar y decidir las dudas que aparezcan en la interpretación y ejecución de los acuerdos específicos.
- e. Gestionar la difusión de resultados y la propiedad intelectual e industrial de los mismos si procede.
- f. Realizar el seguimiento del Acuerdo Marco y de los convenios específicos que se suscriban al amparo de éste.